



Programa de las Naciones Unidas

Distr.
GENERAL



para el Medio Ambiente

INC/PIC.1/2
21 de noviembre de 1995

UNEP

Organización de las Naciones



Unidas para la Agricultura y la

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Primer período de sesiones
Bruselas, 11 a 15 de marzo de 1996

REGLAMENTO PROVISIONAL

I. OBJETIVOS

El presente reglamento se aplicará a la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

II. DEFINICIONES

Artículo 1

1. Por "Partes" se entiende los Estados que participan en la negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de información y consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.
2. Por "Presidente" se entiende el Presidente elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del presente reglamento.
3. Por "Secretaría" se entiende la secretaría facilitada por el Director Ejecutivo y el Director General necesaria para prestar servicios a las negociaciones.

4. Por "Director Ejecutivo" se entiende el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Na.95-5746 291195 1701196 /...

5. Por "Director General" se entiende el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

6. Por "Reunión" se entiende todo período de sesiones convocado de conformidad con el presente reglamento.

III. LUGAR Y FECHA DE LAS REUNIONES

Artículo 2

Las Partes, en consulta con la Secretaría, decidirán la fecha y lugar de celebración de las reuniones.

IV. PROGRAMA

Preparación del programa provisional de las reuniones

Artículo 3

El Director Ejecutivo y el Director General, con la aprobación del Presidente, someterán a la consideración de cada reunión el programa provisional de la siguiente. El programa provisional comprenderá todos los temas recomendados por las Partes.

Aprobación del programa

Artículo 4

Al principio de cada reunión las Partes aprobarán su programa.

Revisión del programa

Artículo 5

Durante una reunión, las Partes podrán modificar el programa.

/...

V. MESA

Elecciones

Artículo 6

1. Las Partes elegirán una Mesa integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator.

2. Al elegir la Mesa, las Partes tendrán debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

Presidente interino

Artículo 7

Cuando el Presidente deba estar ausente de una reunión o de parte de ella, designará a un Vicepresidente para que ocupe su lugar.

Sustitución del Presidente

Artículo 8

Si el Presidente no está en condiciones de continuar desempeñando sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente teniendo debidamente en cuenta el párrafo 2 del artículo 6.

VI. SECRETARÍA

Artículo 9

El Director Ejecutivo y el Director General podrán designar representantes en las reuniones.

Artículo 10

El Director Ejecutivo y el Director General proporcionarán y dirigirán el personal de la secretaría necesario para prestar servicios a las negociaciones, incluidos cualesquiera órganos subsidiarios que las Partes establezcan.

/...

Artículo 11

El Director Ejecutivo y el Director General, y/o los representantes que hayan designado podrán, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15, presentar en las reuniones, verbalmente o por escrito, exposiciones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 12

El Director Ejecutivo y el Director General convocarán las reuniones de conformidad con los artículos 2 y 3, y adoptarán todas las disposiciones necesarias, incluidas la preparación y distribución de documentos al menos seis semanas antes de las reuniones.

Artículo 13

Con arreglo al presente reglamento, la secretaría se encargará de la interpretación de los discursos pronunciados en las sesiones; recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de las reuniones; publicará los informes y los documentos pertinentes y los hará llegar a las Partes; tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos y, en general, desempeñará todas las tareas que requieran las Partes.

VII. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 14

El Presidente podrá declarar abierta una reunión y dar curso al debate, si se encuentra presente por lo menos un tercio de las Partes que intervienen en la reunión. Para adoptar cualquier decisión se requerirá la presencia de una mayoría así constituida.

Poderes del Presidente

Artículo 15

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las reuniones, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a las

/...

disposiciones del presente reglamento, dirigirá las actuaciones de las reuniones y velará por el mantenimiento del orden en el curso de las reuniones. El Presidente podrá proponer a la reunión que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, el número de veces que cada Parte pueda hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la reunión o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 16

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de las Partes.

Poderes del Presidente interino

Artículo 17

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

Privación de voto del Presidente

Artículo 18

El Presidente no podrá votar pero podrá designar otro representante que vote en su lugar.

Uso de la palabra

Artículo 19

Nadie podrá tomar la palabra en la reunión sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en el reglamento, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 20

Podrá darse precedencia en el uso de la palabra al Presidente, al Vicepresidente o al Relator o al representante designado de cualquier órgano

/...

subsidiario establecido con arreglo al artículo 45, a fin de que expongan las conclusiones del órgano subsidiario y den respuesta a preguntas.

Cuestiones de orden

Artículo 21

1. Durante la discusión de cualquier asunto, toda Parte podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada en la votación por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

2. La Parte que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo del uso de la palabra

Artículo 22

La reunión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto; sin embargo, cuando se trate de cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará la duración de cada intervención a cinco minutos como máximo. Cuando la duración de la intervención esté limitada y un representante haya agotado el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declarar cerrada la lista. No obstante, el Presidente podrá otorgar a cualquier Parte el derecho de contestar si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable. Cuando la discusión de un tema haya concluido por no haber más oradores inscritos, el Presidente, con el consentimiento de la reunión, declarará cerrado el debate.

Aplazamiento del debate**Artículo 24**

Durante la discusión de un asunto, cualquier Parte podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrá hablar una Parte a favor de la moción y otra en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate**Artículo 25**

Toda Parte podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otra Parte haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos Partes que se opongan a éste, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la reunión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Suspensión o levantamiento de la reunión**Artículo 26**

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier Parte podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la reunión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Orden de las mociones de procedimiento**Artículo 27**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21, y cualquiera que sea el orden en que hayan sido presentadas, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la reunión:

- a) Suspensión de la reunión;
- b) Levantamiento de la reunión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;

/...

- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Proposiciones y enmiendas

Artículo 28

Normalmente, las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas a la secretaría, que distribuirá copias de ellas a las Partes. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en las reuniones de las Partes sin haberse distribuido copias de ella a todas las Partes a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente, con el consentimiento de las Partes, podrá permitir la discusión y el examen de las proposiciones o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la reunión.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 29

A reserva de lo dispuesto en el artículo 27, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de las Partes para pronunciarse sobre una proposición o una enmienda que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la proposición o enmienda de que se trate.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por otra Parte.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 31

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo a menos que las Partes lo decidan así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos Partes que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

/...

Consenso

Artículo 32

La reunión se esforzará por llegar a un consenso sobre las cuestiones sustantivas.

Derecho a voto

Artículo 33

Cada Parte tendrá un voto.

Mayoría necesaria y significado de la expresión "Partes presentes y votantes"

Artículo 34

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 32, las decisiones de la reunión sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.

2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 53, las decisiones de la reunión sobre cuestiones sustantivas se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

3. Cuando exista desacuerdo sobre si un asunto que se va a votar constituye una cuestión de fondo o de procedimiento, se decidirá por mayoría simple de las Partes presentes y votantes.

4. A los efectos del presente reglamento, la frase "presentes y votantes" se aplica a las Partes presentes que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar no serán consideradas como votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 35

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, de ordinario las votaciones de las Partes se harán alzando la mano, pero toda Parte podrá solicitar votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de las Partes, comenzando con el que haya sacado a suerte el Presidente.

Constancia de los votos emitidos en votación nominal

Artículo 36

El voto de cada Parte que participe en una votación nominal será consignado en los documentos pertinentes de la reunión.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 37

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ninguna Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden

/...

relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

División de las proposiciones y enmiendas

Artículo 38

Toda Parte podrá pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación por separado. Si alguna se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos Partes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que posteriormente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda fueren rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 39

1. Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, las Partes votarán primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. No obstante, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se someterá a votación la proposición modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la proposición en su forma original.

2. Se considerará que una propuesta o moción es una enmienda a una proposición cuando entrañe una adición, una supresión o una modificación parcial en esa proposición.

Votaciones sobre las proposiciones

Artículo 40

1. Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión, la reunión, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación la reunión podrá decidir votar o no sobre la proposición siguiente.

/...

2. Sin embargo, las mociones encaminadas a que la reunión no se pronuncie sobre el fondo de tales proposiciones serán consideradas como cuestiones previas y se someterán a votación antes que dichas proposiciones.

Elecciones

Artículo 41

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la reunión decida no efectuar votación cuando haya acuerdo sobre un candidato.

Artículo 42

1. Si, cuando se trate de elegir una sola persona o una sola Parte, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En caso de que, en la primera votación, dos o más candidatos hayan quedado en segundo lugar con el mismo número de votos, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación. Si vuelve a producirse empate entre más de dos candidatos, se reducirá a dos, por sorteo, el número de candidatos, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 43

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es mayor que el número de puestos por cubrir, se declarará elegidos a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

3. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es menor que el número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea superior al doble del número de puestos por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir al número requerido el número de candidatos.

/...

4. Si después de tres votaciones limitadas a un número determinado de candidatos no se llega a ningún resultado decisivo, se procederá a votaciones libres en las cuales los miembros podrán votar por cualquier persona o miembro elegible. Si después de tres de tales votaciones libres no se llega a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes (con excepción de un caso de empate análogo al mencionado al final del párrafo precedente) no se podrá votar sino por los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación libre. El número de tales candidatos no será superior al doble de los puestos que queden por cubrir.

5. En las tres votaciones siguientes se podrá votar por cualquier persona o miembro elegible, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Empate

Artículo 44

En caso de empate en una votación cuyo objetivo no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta.

VIII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Órganos subsidiarios de las reuniones, tales como grupos de trabajo y grupos de expertos

Artículo 45

1. Las Partes podrán establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones.

2. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa.

3. Los reglamentos de los órganos subsidiarios serán los de las reuniones, según proceda, con las modificaciones que las Partes resuelvan introducir atendiendo a las propuestas de los órganos subsidiarios interesados.

IX. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de las reuniones

Artículo 46

/...

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de las reuniones.

Interpretación

Artículo 47

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la reunión serán interpretados en los demás idiomas de la reunión.

2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la reunión. En este caso se encargarán de suministrar la interpretación en uno de los idiomas de la reunión. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría en los demás idiomas podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 48

Los documentos oficiales se publicarán en los idiomas de la reunión.

X. SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Sesiones plenarias

Artículo 49

Las sesiones plenarias serán públicas, a menos que la reunión decida lo contrario. Las decisiones que se examinen en sesión privada se anunciarán en una sesión pública anterior.

Otras sesiones

Artículo 50

Las sesiones de los órganos subsidiarios que no sean las que se establezcan para el grupo de redacción, serán públicas a menos que el órgano interesado decida lo contrario.

XI. OBSERVADORES

Participación de observadores

Artículo 51

En la labor de la reunión participarán observadores de conformidad con la práctica establecida en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 52

Las organizaciones no gubernamentales que participen en la reunión en calidad de observadoras podrán hacer sus aportaciones al proceso de negociación, en la forma que proceda, en la inteligencia de que esas

/...

organizaciones no desempeñarán función negociadora alguna durante el proceso y teniendo presentes las decisiones 1/1 y 2/1 relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales adoptadas por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en sus períodos de sesiones primero y segundo.

XII. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 53

Los artículos del Reglamento podrán enmendarse o suspenderse por decisión de la reunión adoptada por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a condición de que la propuesta se notifique con veinticuatro horas de antelación.

/...